



## DOCUMENTO 15

### Observaciones al proyecto de reformas de la Constitución de Puebla (1879)

En este trabajo León Guzmán demuestra su profundo conocimiento del Derecho Público. Por otra parte, Guzmán hace un comentario de la Constitución, y señala que no es fácil elaborarla, ya que para esto se necesita de personas experimentadas.

## Algunas observaciones contra el monstruoso proyecto de reformas a la Constitución del Estado

Las primeras necesidades de toda sociedad organizada son: Dar buen órden á sus negocios; y manejarlos con inteligencia y con positivo provecho. Las bases tanto del órden como de la administracion, deben estar consignadas de una manera clara y precisa en la Constitucion política. Esto basta para probar que la formacion de esa Constitucion es la obra mas importante, y á la vez mas delicada, de que tienen que ocuparse las sociedades.

No deberia encargarse la formacion de una Constitucion politica, sino á hombres de profunda ciencia, de consumada experienzia, de un sano juicio y una rectitud de intenciones bien comprobadas. A un reuniendo todas estas buenas cualidades, es muy dificil ejecutar una obra sin defectos.

Dada una Constitucion perfecta, hasta donde las obras de los hombres pueden serlo, la empresa de comentarla es árdua y en extremo dificil. Por eso son pocos los que acometen ese delicado trabajo; y entre éstos es muy reducido el número de los que han logrado llenar cumplidamente el objeto.

Pero si es dificil comentar una Constitucion buena, lo es mucho mas formar el juicio critico de un mal proyecto. La razon de diferencia es óbvia. Una buena Constitucion está fundada en los buenos principios, á los cuales ha cuidado de dar el desarrollo mas conveniente y la aplicacion mas adecuada; y por lo mismo la mision del comentador se reduce á disertar sobre esos buenos principios, sobre la buena filosofia con que están desarrollados, y sobre la oportunidad y eficacia con que se supo aplicarlos.

En un mal proyecto sucede lo contrario; porque ó no se dá á los principios todo el valor é importancia que en sí tienen; ó no están desarrollados con inteligencia y verdad; ó se hacen aplicaciones falsas, arbitrarias y aun contradictorias; y en este último caso la critica imparcial debe comenzar por restablecer la recta inteligencia de los principios, y luego ir presentando en detalle todos y cada uno de los puntos en que han sido mal desarrollados ó indebidamente aplicados. Y si el proyecto ha sido formado por personas extrañas á la ciencia ó poco versadas en ella; si ademas ignoran ó no atienden las reglas de la lógica, de la ideología, y hasta de la gramática; si no tienen idea de lo que es órden, de lo que es método, de lo que es armonía y hasta de lo que es consecuencia; y si á todo esto agregan el propósito de realizar miras bastardas, ante las cuales todo lo sacrifican y todo lo olvidan; se comprenderá que la mision del critico sería en extremo laboriosa, y no podria ser completa sin darle una amplitud á que no debe aspirarse en una obra de circunstancias.

Tengo la conviccion intima de que el proyecto de que me voy á ocupar adolece de todos los defectos que acabo de indicar; y aun agrego que está de ellos tan plagado, que para refutarlos en detalle, se necesitaria escribir varios y muy grandes volúmenes. No acometeré ese trabajo, que por otro lado, sería inútil en su mayor parte: para mi objeto basta con marcar un corto número de errores capitales, y hacer sobre ellos la luz que naturalmente se desprende de los buenos principios y de su recta aplicacion.

Acuso al proyecto de diversas violaciones del principio representativo; de violacion del principio de division de poderes; de violacion del sistema democratico y de falseamiento completo del sistema electoral.

### **Division de Poderes, su independencia, su armonía.**

Hace ocho años que en el curso de una obra que comencé á escribir, di lugar á los siguientes párrafos:

“El principio de DIVISION DE PODERES no es una concepcion arbitaria y caprichosa; es la consecuencia lógica y obligada tanto de las necesidades del organismo social, como de la manera en que se preparan y ejecutan las acciones deliberadas. Todo acto de la sociedad, lo mismo que todo acto del hombre, es el resultado necesario de tres distintas operaciones: el pensamiento que determina el acto; la material ejecucion de éste; y la remocion de los obstáculos con que en esa ejecucion pude tropezarse. La sana razon y la prudencia aconsejan que en cada una de estas operaciones se proceda con la debida separacion y en el orden que la naturaleza está indicando; pero entre las reglas de conducta del individuo y las de la sociedad puede haber una gran diferencia, y ésta determina distintos modos de proceder.”

“El individuo, obrando á su propio riesgo y á su propio perjuicio, puede proceder discrecionalmente, puede invertir el orden de las operaciones indicadas, puede omitir alguna y aun desnaturalizarlas todas; suya será la culpa y suyo tambien el perjuicio que por necesidad habrá de resentir. Pero la sociedad no tiene el mismo arbitrio discrecional. La sociedad ha asumido la representacion de todos los derechos, la salvaguardia de todos los intereses; y para dar á unos y á otros todas las posibles garantias, está obligada á obrar con toda la prevision, con toda la cordura y con toda la suma de precauciones que alcanza la prudencia humana. La sociedad no debe emprender acto alguno, sin tener antes una idea perfecta y acabada, no solo del acto en sí mismo, sino tambien de los medios que para ejecutarlo son indispensables; y aun todavia necesita agregar la seguridad de que está en aptitud de emplear esos medios con oportunidad y eficacia.”

“La ejecucion material del acto debe ser regida por las mismas reglas, y su éxito asegurado por garantías eficaces. Es necesario que el agente encuentre á su disposicion los medios adecuados, y que al emplearlos sepa darles todo el poder y eficacia que para el buen éxito son indispensables.”

“Por grande que sea la prevision humana, nunca puede lisonjearse de alcanzarlo todo, y mucho menos en el intrincado laberinto de la vida social. El gran objeto del órden político consiste en armonizar los derechos y los intereses particulares, compensando con esta garantía los sacrificios que para obtenerla se han impuesto los individuos. Pero esos derechos é intereses son tantos, tan variados y frecuentemente tan inconciliables, que por necesidad y casi sin interrupcion se presentan antagonismos, incompatibilidades y conflictos. Estos pueden tener lugar, ya de particular á particular, ó ya de los individuos en sus relaciones con el órden social; y los de esta última especie pueden proceder, ó de que el individuo se siente lastimado en sus derechos por los actos del poder público, ó de que el mismo individuo infrinja las regla que de antemano ha establecido la sociedad. Sea cual fuere el origen de esos conflictos, ellos constituyen otros tantos obstáculos, que enervan ó dificultan la marcha serena y tranquila de la sociedad. Es indispensable que ésta se encargue de allanar esas dificultades; y el único camino racional y posible es el de hacer efectivas las estipulaciones del pacto social, administrando á todos y cada uno justicia imparcial y cumplida. Este es el objeto primero y mas importante de la sociedades humanas, y á el debe consagrarse la atencion mas delicada y exquisita.”

“Sentados estos precedentes, voyá á entrar á otro órden de ideas, que son indispensables para completar mi pensamiento.”

“La soberanía reside originariamente en el cuerpo social. Nadie que obre de buena fé puede desconocer esta verdad fundamental; pero verdad reconocida por todos es tambien que la sociedad en masa no puede ejercer en todos sus detalles las funciones que de ese derecho se derivan. Por eso se ha adoptado el sistema de mandatos. La sociedad elige de entre sus propios hijos, aquellos que le infunden mas confianza, y les encomienda la gestion de sus negocios. Si el poder que les da fuera amplio y absoluto, el gobierno seria necesariamente tiránico; porque los mandatarios no tendrían mas regla que su propio criterio; lo cual equivale á decir su propia voluntad. Este inmenso riesgo de caer en la tiranía sugirió la idea de formar Constituciones escritas, en las cuales se consignan de una manera clara y precisa las diversas cláusulas del poder. De aquí el aforismo: “todos los gobiernos representativos son limitados;” y esa limitacion constituye la primera y mas importante garantía de la sociedad.”

“Casi no hay necesidad de demostrar que no puede ser uno solo el mandatario; porque notoriamente no le sería posible mover por sí solo los muchos y muy complicados resortes de la máquina social. Deben, pues, ser varios; pero lo importante y á la vez delicado era fijar su número, y designar las funciones que respectivamente han de encomendárseles. Difícil y tal vez hasta impracti-

cable habria sido la operacion, sin el auxilio de una regla fija é invariable que impidiera las complicaciones y los embolismos: por fortuna esa regla existe y es tan completa en su sintesis, como eficaz y segura en sus resultados. Ya queda consignada arriba y ahora voy á aplicarla.”

“Reconocida por una parte la necesidad que la sociedad tiene de constituir diversos apoderados; y demostrado por otra que cada uno de sus actos es el resultado de tres operaciones distintas, natural y muy lógico era tomar á estas como base, no solo para fijar el número de aquellos, sino tambien y muy principalmente para designar á cada uno la suma de facultades de que respectivamente debe ser investido. Tal es la razon fundamental que se tuvo para dividir el ejercicio del poder público en tres ramos distintos y separados, bajo las denominaciones de Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La mision del primero es, perfeccionar el pensamiento determinante: la del segundo, llevar ese pensamiento al terreno de la ejecucion: la del tercero, remover los obstáculos y allanar las dificultades que pueden sobrevenir.”

“Lo dicho basta para demostrar que el principio de division de poderes reune, como teoria, todas las condiciones apetecibles. Está basado en una clasificacion de actos que, aunque encaminados á un mismo objeto, son realmente distintos entre si; pueden ser practicados con separacion; y esta misma dá derecho á esperar que cada agente alcance el mayor grado posible de perfeccion. Pero si el principio teórico nada deja que desear, su desarrollo práctico está sujeto á muy serias dificultades. Salta desde luego á la vista la de establecer una linea perfecta de separacion que marque á cada agente la esfera dentro de la cual debe funcionar. Sería de todo punto imposible trazar una linea física: sería tambien muy peligroso dejarla á discrecion de los respectivos agentes, y en el ultimo caso las invasiones serían muy frecuentes. Este es precisamente otro de los peligros que debe ponerse grande esfuerzo en evitar. La presencia de tan serios obstáculos indujo la necesidad de adoptar el sistema de exclusiones, de que paso á dar una brevísima idea.”

“Hay derechos primitivos y de tal manera encarnados en la naturaleza humana, que ningun legislador debe tocarlos, sino para el preciso objeto de darles seguridades perfectas y garantías eficaces. Una buena Constitucion debe comenzar por la consignacion clara y precisa de esos derechos inalterables; y esto deslinda desde luego un amplio terreno, al cual no pueden abordar los poderes públicos, sino con el preciso intento de favorecer y consolidar los expresados derechos.”

“Pero aun hecha esta exclusion importante, queda todavía un campo vastísimo en que los poderes públicos puedan ejercer su actividad. ¿Es debido, es prudente dejarles esa amplísima esfera de acción? Lo sería en un solo caso; en el caso, por desgracia irrealizable, de tener una seguridad perpetua de que los mandatarios querrían y podrían obrar siempre en el sentido del bien; pero la experiencia de todos los tiempos está acreditando que son mas inclinados á

abusar y sobre todo á extralimitarse; y esto les sería mucho mas fácil, si quedara á su discrecion el inmenso campo de lo posible. Para evitar tan grande riesgo, fué necesario pensar en nuevas limitaciones. La experiencia acreditó muy pronto que el único medio eficaz era el de reducir los poderes á cláusula expresas, que contuvieran todas y solas las facultades que á cada mandatario se conferían. La adopcion de este último pensamiento vino á dar una forma concreta y bien definida al principio ántes anunciado de que "todos los poderes representativos son limitados;" esa forma es la siguiente: "los poderes públicos solo pueden ejercer las facultades que les están expresamente concedidas;" lo cual quiere decir tanto, como que sus atribuciones se circunscriben á las cláusulas expresamente consignadas, sin que puedan entenderse permitidas otras por falta de expresa restriccion. De esta manera queda perfectamente satisfecha la imperiosa necesidad de fijar á cada poder una esfera bien definida y deslindada, dentro de la cual debe girar y fuera de la cual no le es lícito dar un solo paso. Al legislador constituyente incumbe, pues, el cuidado de dar á cada agente todas y solas aquellas atribuciones que su propia naturaleza exige y las necesidades del bien público hacen indispensables. Esta sola consideracion bastaría para comprender cuán árdua, cuán grave y delicada es la empresa de formar una buena Constitucion."

"Las dificultades crecen y se multiplican cuando el principio federativo entra como base fundamental del sistema. La necesidad de compartir en dos grandes ramos el ejercicio de la soberanía; las serias dificultades que á cada paso se presentan para dar al representante comun toda la amplitud necesaria de poder, y esto sin lastimar en lo mas leve el poder tambien amplio que cada una de las partes componentes debe conservar para la administracion expedita de sus propios negocios; el deber de evitar las colisiones y conflictos, á que casi por necesidad están ocasionados esos poderosos agentes, y el no menos delicado y difícil de armonizarlos y robustecerlos en el sentido del bien público; todas estas circunstancias y otras muchas que con ellas se relacionan, hacen que la formacion de una Constitucion federal sea una obra delicadísima y verdaderamente monumental. Y todavía á las dificultades indicadas es preciso agregar las que proceden del estado social, de las costumbres, de los hábitos, de los usos y hasta de los defectos del pueblo á quien se trata de constituir, y de las cuales me ha ocupado detenidamente en otro lugar."

He estimado oportuno insertar este trozo, no porque lo considere aplicable en todas sus partes á nuestro caso, sino porque contiene la enunciacion de ciertos principios y el desarrollo de ciertas reglas que tengo necesidad de aplicar, y por cuyo motivo es útil consignarlas de antemano. Digo que esos pensamientos no son aplicables en todas sus partes, porque ellos tenian por punto objetivo la Constitucion federal, y como en ésta se han salvado las principales dificultades, es claro que en una Constitucion de Estado son pocas las que quedan por vencer. Pero como entre la Constitucion federal y las de los Estados hay una base comun, que es la "forma de gobierno republicano representativo po-

pular," en esta linea los principios y reglas á que deben sujetarse son idénticos y hay la misma necesidad de observarlos.

Entrando ahora al terreno de aplicacion, tengo necesidad de asentar y espero demostrar ampliamente la siguiente proposicion: "El proyecto de Constitucion del Estado, presentado á la Legislatura por los CC. Diputados Alvarez Mercado y Mendez, infringe de la manera mas absoluta y completa el principio de division de poderes; y lo infringe, porque tiene la siniestra mira de concentrar todo el poder público en manos del Gobernador.

Muy avanzada y escandalosa debe parecer esta proposicion; y yo no estrañaria que se calificara de calumnia la gravísima aseveracion que contiene. Comprendo que se me arguirá (y por cierto muy vigorosamente) diciendo: el proyecto en su artículo sexto reconoce y sanciona de la manera mas clara y absoluta el principio de division de poderes; el mismo artículo expresa en quien *riside* cada uno de esos tres poderes; y los títulos VII, VIII y IX detallan minuciosamente las facultades que cada uno puede ejercer. Yo convengo en que el proyecto contiene todo eso y mucho mas, y sin embargo, tengo la pena de insistir en que su pensamiento capital, y tal vez su mira única es "concentrar todo el poder público del Estado en manos del Gobernador." Un breve análisis de varios artículos del proyecto nos pondrá en aptitud de resolver si he asentado una paradoja insostenible, ó si mi proposicion contiene una verdad manifiesta y por lo mismo innegable.

Aunque el mencionado proyecto declara que el Gobernador es solo "El Jefe del poder Ejecutivo," la verdad en el fondo es que atribuye á dicho funcionario todas las facultades correspondientes á ese poder, y le subordina de la manera mas completa y absoluta á todos los funcionarios y agentes del orden administrativo. No seré yo quien repreube esa absoluta y completa concentracion del Poder Ejecutivo; y ántes por el contrario lamento que en este punto los autores del proyecto no hayan sido tan frances y explictos como han debido serlo. Yo sostengo que todo el *ejercicio* del Poder Ejecutivo del Estado está encomendado al Gobernador, y que los Jefes políticos, así como todos los funcionarios y empleados del orden administrativo, son sus agentes secundarios, debiendo estarle sujetos y subordinados de la manera mas completa y sin mas restricciones que las expresamente establecidas por la Constitucion y las leyes que de ella emanen.

Esta conviccion mia, sobre que el depositario del poder Ejecutivo debe ser un solo individuo, no es una opinion arbitraria: Se funda en una necesidad impuesta por la naturaleza misma de las cosas; y esto le dá el carácter de una institucion precisa e imprescindible. Y digo que esa necesidad deriva de la naturaleza misma de las cosas; porque el principio de unidad, tan escencial en todos los actos, no sería realizable en el orden ejecutivo, si éste no estuviera encomendado á un solo agente, á un solo individuo. Esta verdad fundamental está apoyada en diversas y muy altas consideraciones, que me sería fácil estampar

aquí; pero no debiendo dar al presente escrito una amplitud que desvirtuaría su principal objeto, me conformo con referirme á la práctica unánime de todas las Naciones civilizadas. Todas, sin excepcion, practican hoy la regla de depositar el ejercicio del poder Ejecutivo en un solo individuo, llámese Czar, Emperador ó Rey, llámese Presidente, Gobernador, Elector ó de cualquiera otra manera, y sea tambien cual fuera la forma de gobierno. La República Mexicana, que, á pesar de sus muchos errores y no obstante las desgracias á que estos la han orillado, está en materia de derecho público y de teorías de organismo político, á la altura de las Naciones mas adelantadas, no podia desconocer esta verdad importantísima; y la prueba de que no la ha desconocido es que en el artículo 75 de su Constitucion federal dice en términos expresos e inequívocos: “Se deposita el *ejercicio* del Supremo Poder Ejecutivo de la federacion *en un solo individuo* que se denominará Presidente de los Estados Unidos Mexicanos,” y los Estados todos, sin excepcion, han adoptado el mismo principio. Solo los autores del proyecto han podido inventar que el Gobernador se redujese á “*Jefe del Poder Ejecutivo*,” (art. 54;) y para que el disparate fuera mayor y mas indisculpable, han tenido valor para estampar como precepto constitucional que: (art. 6.) “El Poder Ejecutivo (RESIDE) en el Gobernador con los Secretarios del despacho, Jefes políticos, Ayuntamientos y Juntas auxiliares.” Este pretendido precepto contiene mas errores graves que palabras; y nada es mas fácil que demostrarlo.

Error gravísimo e imperdonable es decir que el Poder Ejecutivo reside en los funcionarios y corporaciones que en el artículo copiado se mencionan; así como lo es decir que el Legislativo *reside* en el Congreso, y el Judicial en los Tribunales Supremos y Superior, Jurados, Jueces de I. Instancia, de sentencia y de paz. Sea dicho de paso que, si como era de su deber, los autores del proyecto hubieran estudiado la Constitucion federal, en ella habrían encontrado (art. 39) que: “La soberanía. . . . *reside* esencial y originariamente Pueblo,” lo cual quiere decir que en ese pueblo *reside* esencial y originariamente el *poder*; en ella habrían encontrado que: (art. 41) “El pueblo *ejerce* su soberanía *por medio* de los poderes de la Union. . . . y de los Estados;” en ella habrían encontrado que: (art. 51) “Se deposita el *ejercicio* del Supremo Poder Legislativo. . . . (según las reformas) en dos Cámaras, que: (art. 75) “Se deposita el *ejercicio* del Supremo Poder Ejecutivo. . . .” en el Presidente de la República; que (art. 90) “Se deposita el *ejercicio* del poder judicial en la Suprema Corte de justicia y en los Tribunales de Distrito y Circuito.” Si esos autores del proyecto comprendieran los artículos citados, si se penetraran de su espíritu y supieran analizar las altas verdades que entrañan, verían clara y distintamente que, entre las frases “*residir un poder*” y “*encormandarse el ejercicio* de un poder,” hay tanta distancia y tan real diferencia, como la que la naturaleza ha puesto entre la inmanencia de un derecho y el encargo de ejercer las funciones que de tal derecho se derivan; y se habrían ahorrado el barbarismo en que incurren, al decir con lamentable aplomo, que los poderes públicos *residen* en los meros ejecutores de las funciones que de esos poderes derivan, ó lo que es

lo mismo, *que el apoderado* tiene en sí mismo los derechos cuyo ejercicio le encomienda el poderdante.

He dicho que solo de paso tocaba estos puntos; pero se comprende que era oportuno aprovechar esta circunstancia ocasional, para poner en evidencia el completo olvido, ó sea profunda ignorancia de los buenos principios, con que los autores del proyecto han procedido. Mi objeto directo era demostrar que, conforme á esos buenos principios, el ejercicio del Poder Ejecutivo debe depositarse en *un solo individuo*; esta verdad queda suficientemente demostrada; y solo me falta agregar que de esa misma verdad se desprende, como consecuencia precisa, que todos los agentes del ramo ejecutivo deben depender del Gobernador y estarle completamente subordinados.

Sentado el principio de que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el solo individuo llamado Gobernador, á éste corresponde ejercer en todo el Estado las funciones que la Constitución encomienda á dicho poder. Si le fuera físicamente posible, practicaría por sí mismo todos los actos del orden gubernativo, sin mas condicion, que la de estar siempre asistido por uno ó varios Secretarios, segun dispusiera la Constitución. Pero esa administración personal y directa es físicamente imposible, porque en ella están comprendidas: la ejecución exacta de todas y cada una de las leyes en todas y cada una de las poblaciones del Estado; la recaudación en todo éste de los impuestos que deben formar: el erario público; el fiel manejo de esos fondos y su legal distribución; la seguridad pública y privada y la conservación del orden público, que no puede alcanzarse sino con el auxilio de fuerza armada, convenientemente organizada y distribuida; el fomento y aun auxilio directo que debe prestarse a toda obra de utilidad pública, á toda mejora material, á todo establecimiento ó empresa de beneficencia, no ménos que á todos los ramos de instrucción pública y á los de agricultura, comercio e industria; y otra multitud de objetos importantes, que no hay necesidad de detallar, pero cuya atención es urgente e imprescindible. Repito que es físicamente imposible que el Gobernador ejecute personalmente esa inmensidad de trabajos; y de aquí la necesidad de encomendarlos á funcionarios, oficinas, empleados ó agentes, que con especialidad se consagren á cada ramo. Pero esto no quiere decir que esos funcionarios, oficinas, empleados ó agentes sean entidades separadas e independientes del Gobernador: son sus manos secundarias, son sus agentes necesarios, y por lo mismo le están subordinados, sin constituir mas que una sola entidad, que es el Poder Ejecutivo, *depositado en el Gobernador*.

Estas palmarias verdades no pueden ser desconocidas, sino por los que completamente no tengan idea de la naturaleza, de la estructura y del modo de obrar de esa gran entidad política que conocemos bajo el nombre de Poder Ejecutivo de un Estado. Ellas nos llevan como por la mano á definir cuál es la verdadera misión legal de los Jefes políticos, cual la naturaleza de sus funciones, y cuál la extensión que éstas pueden tener.

Los Jefes políticos no son, ni pueden ser otra cosa que la mano activa del Gobernador, aplicada especialmente á cada una de las demarcaciones territoriales. Esto prueba con evidencia que las funciones de los Jefes políticos no pueden ni deben ser, sino una derivacion parcial y restringida de las funciones del Gobernador.

Por consiguiente, es un absurdo suponer que los Jefes políticos puedan tener atribuciones que no quepan en la esfera de las del Gobernador: léjos de esto, es una verdad manifiesta que no tienen ni pueden tener (por supuesto en su demarcacion) la plenitud de atribuciones de éste. En último análisis: los Jefes políticos son puros y meros agentes secundarios del Gobernador; le están sujetos en todo; obran bajo su responsabilidad; y no pueden tener mas atribuciones que las del orden gubernativo que expresamente les designen la Constitucion y la ley orgánica respectiva. Estas deben cuidar de que tales atribuciones quepan dentro de las constitucionales del Gobernador, que no importen sino delegaciones parciales y restringidas, y que sean ejercidas con entera sujecion al mismo Gobernador.

Hechas estas esplicaciones, se comprende sin dificultad que he tenido razon sobrada para proponer una reforma, que ahora adoptan los autores del proyecto, y consiste en que los Jefes políticos sean nombrados y removidos libremente por el Gobernador. Tal reforma es notoriamente justa y aun estrictamente necesaria, toda vez que los Jefes políticos son meros agentes del Gobernador, le están subordinados en todo y obran bajo su directa responsabilidad.

He sostenido con franqueza que el Gobernador, como depositario único del Poder Ejecutivo, debe tener toda la suma de facultades, toda la amplitud de accion y toda la eficacia de medios que su elevada mision y las necesidades del buen servicio público hacen indispensables. Profeso esa doctrina con sinceridad y conviccion profunda; pero se comprenderá que, como es natural y lógico la aplico, no solo al Poder Ejecutivo, sino tambien y con la misma amplitud á los otros dos poderes públicos. Pienso que cada uno debe ser perfecto en su linea; que cada uno debe tener la suma de facultades requeridas para el buen desempeño de su cometido; y agrego, que para la marcha expedita de todos es indispensable que obren, si bien en perfecta armonia, tambien con toda la libertad é independencia que permite su union íntima y perfecta. Por consiguiente, sostengo que cada poder debe tener su propia esfera bien definida y deslindeada; que debe ponerse especial cuidado en impedir las colisiones, los conflictos, y sobre todo, las invasiones. Sostengo que no deben atribuirse á un poder funciones que por su naturaleza corresponden á otro poder; y que aun los puntos necesarios de contacto deben ser claramente definidos y perfectamente esplicados. Sostengo, en fin, que cada poder debe abstenerse de invadir, no solo á los otros poderes, sino tambien los derechos, tanto individuales como comunales, que por su propia naturaleza están y deben estar fuera de la accion de los poderes políticos. Una Constitucion que viole estas reglas por medio de artículos expresos, debe ser combatida en esa parte como contraria á toda ra-

zon y á todo derecho; pero si las viola de una manera solapada y artera, esto no merece otro nombre que el de atentado criminal contra los buenos principios y contra el buen órden de la sociedad.

Pues bien: el proyecto de que me ocupo peca abiertamente contra esas reglas, y peca de las dos maneras indicadas; porque por una parte contiene preceptos expresos que nulifican derechos sacratísimos, y por otra usa medios solapados y arteros cuyo resultado no puede ser otro que destruir en su base la division de poderes, colocando en manos del gobernador la mas desastrosa y brutal de las tiranías. Voy á demostrar ambas cosas.

Respecto del primer punto. El proyecto coloca á los Jefes políticos en entera y absoluta sujecion al Gobernador. Ya he dicho que considero legítima esta dependencia; y por lo mismo la acepto con todas sus consecuencias. Pero el proyecto se avanza hasta constituir á los Jefes políticos en tiranos absolutos de los Ayuntamientos; y es óbvio que en este terreno no lo puedo seguir como de seguro no lo seguirá nadie que tenga idea del organismo social, de sus necesidades y de los sagrados derechos del municipio. La materia es grave y de suprema importancia; y por lo mismo no se tendrá á mal que, antes de resolverla, estampe algunas ideas fundamentales, de que no es lícito desentenderse.

Esas grandes colectividades, esos compuestos autonómicos que llamamos Naciones, no son meras entidades metafísicas, ni constituyen seres abstractos, diversos y separados de los seres reales, de las individualidades, cuya union determina el estado social. Son, si, la agrupacion ordenada de esas individualidades, las cuales sin embargo conservan sus autonomías especiales, y los derechos inseparables de esas autonomías. Seré mas explícito.

Cada individuo, sea cual fuera su edad, estado y condicion, tiene autonomía propia, y por necesidad inevitable los derechos y obligaciones que á ella corresponden. Todo individuo comienza por formar parte de una familia, y puede llegar á ser jefe de otra. Cada familia tiene autonomía propia, y ésta determina derechos y obligaciones recíprocas, tanto del jefe y los miembros que la forman, como de estos últimos entre sí. Pero la autonomía de la familia no mata ni enerva la autonomía peculiar de cada individuo; por consiguiente, la autoridad del jefe de la familia deja intactos los derechos naturales que á cada uno de los miembros competen en su calidad de meros individuos. Las familias forman agrupaciones, porque en su seno encuentran mas seguridad, mas garantías y medios más fáciles de cubrir sus necesidades. Estas agrupaciones son las que nosotros conocemos con el nombre de Municipalidades. La Municipalidad tiene autonomía propia y los derechos y obligaciones que como tal le corresponden; pero no destruye ni altera los derechos naturales y propios de la familia como familia, y de individuo como individuo. Por mas que la entidad *Municipio* proporcione á las familias y á los individuos seguridad, garantías y medios mejores para atender á sus necesidades; siempre es una entidad débil, y expuesta por lo mismo á frecuentes y serios contratiempos. Esto determinó la reu-

nion de las municipalidades en cuerpo de *Nacion*, la cual forma una entidad compleja y por lo mismo robusta y poderosa; pero la gran autonomía nacional no destruye la autonomía del municipio, ni la de la familia, ni la del individuo; las deja á todas en pie y respeta religiosamente en cada una de los derechos que le son propios y peculiares. En el sistema federal la escala tiene un grado mas: los Estados, conservando una autonomía propia, se reservan el ejercicio de la soberanía en lo concerniente á su régimen interior; pero constituyen un centro comun que represente ante el mundo la gran autonomía nacional y sirva de núcleo poderoso entre las entidades federadas. Es óbvio que esa gran autonomía nacional deja en pie la autonomía del Estado, la del municipio, la de la familia, la del individuo, y á cada una los derechos que le son peculiares y exclusivos. Viene, en fin, el gran vínculo internacional, que, ligando unas con otras á las Naciones, establece entre ellas cierta solidaridad, cierta comunidad de intereses, cierta uniformidad de miras, que todas tienden á realizar el ideal hermosísimo que podemos llamar *gran autonomía de la especie humana*, y consiste en formar de todos los hombres una gran familia de hermanos. Certo es que éste último grado corre el riesgo de no salir jamas de la esfera de los sueños irrealizables; pero no sucede lo mismo con los grados inferiores hasta el que constituye la autonomía nacional. Casi todos los pueblos cultos han convertido estos grados en instituciones prácticas, perfectamente desarrolladas, y que están produciendo en abundancia sus óptimos frutos.

Y México no es extraño á ese movimiento regenerador: México lleva ya algunos años de estar empleando constantes esfuerzos para hacer prácticos y fecundos los sanos principios de sus instituciones republicanas, las cuales reconocen como bases fundamentales la autonomía del individuo, la de la familia, la del municipio, la del Estado y la de la Nacion. Concretándonos al municipio, que es del que ahora me debo ocupar, casi no hay uno solo de nuestros intentos de regeneración política en que no se haya dado un lugar preferente á la idea de perfeccionar y garantizar la autonomía del Municipio; y no han faltado quienes pretendan hasta constituirlo en un cuarto poder público. El mismo plan de Tuxtepec, ese monumento de eterna vergüenza, presentó como bandera la necesidad de realizar ciertas reformas, que después de su triunfo han sido contrariadas, olvidadas ó nulificadas por sus mismos autores. Entre esas reformas figura la de perfeccionar la autonomía municipal; reforma que con el plan ó sin él, es necesaria, es urgentísima; y no se comprende como ante ésta necesidad suprema haya quienes en un proyecto de Constitución propongan nada menos que la extrangulación, artera y solapada, pero real y positiva, del Municipio.

Pero ántes de entrar á la discusion especial de este punto gravísimo, voy á presentar otras consideraciones del orden especulativo.

¿Cómo debe procederse, qué medios deben emplearse para dar al Municipio autonomía, y con ella vida, actividad y movimiento propios? Yo contesto: las reglas de organización son unas mismas para todos los seres orgánicos: tam-

bien son uniformes é invariables las leyes de la armonía. Fundado en ésta verdad luminosa digo: de la misma manera que se formó la entidad colectiva que se llama Estado, sin destruir ni anodar con ella á la entidad que se llama familia; de esa misma manera se puede levantar al municipio á la categoría de entidad real y efectiva, sin que esto perjudique, sino antes perfeccione, á la gran entidad que se llama Estado.

Entrando al terreno de aplicación, tomo como punto de comparación al individuo, y pregunto; ¿cómo ha procedido la sociedad para respetar la individualidad del hombre y dejar intactos sus derechos naturales? De la manera siguiente: la sociedad vió que los caracteres más esenciales del hombre son la racionalidad y la libertad; y comprendió, que el hombre tiene un derecho perfecto para usar de su libertad racional. La gran dificultad consistía en definir y deslindar hasta donde es racional el uso que hace el hombre de su libertad. La solución era tanto más difícil, cuanto que había precisión deirla aplicando á cada uno de los actos deliberados del hombre: pero la razón serena y la justicia fría lo alcanzaron todo. No intentaron resolver cada caso; pero lograron establecer una regla general, fija y segura, que sirviese, como de hecho sirve, de clave universal. En tiempo de los romanos ya estaba bien definida esa regla, que sustancialmente es la siguiente: "Es lícito el uso que el hombre hace de su libertad, siempre que llene las condiciones siguientes: Vivir honestamente: No dañar á otro: Atribuir á cada uno lo que es suyo". El tránscurso de los siglos no ha podido alterar estas profundas verdades; y ántes por el contrario la humanidad entera las acepta y practica, considerándolas como el dique natural y único que puede tener el uso de la libertad. Y no solo tiene esta regla el asentimiento unánime de los pueblos civilizados; sino también (y esto es todavía más importante) su práctica invariable y constante. Regístrense las legislaciones de todos los pueblos cultos y se encontrará que ninguna sociedad regular impide al individuo el uso de su libertad, sino en uno de estos tres casos: que no viva honradamente y honestamente; que dañe á otro, ó que no respete los derechos ajenos. La ley civil, y la política hasta donde le concierne, se encargan de la aplicación á los casos especiales; pero siempre es una verdad fundamental que hay un cartabón fijo, seguro y invariable, que sirve para determinar hasta donde es legítimo el uso que el hombre hace de su libertad.

Y yo digo: esta regla tan perfecta y completa para garantizar la libertad de los individuos, es también exacta y netamente aplicable á la libertad de las familias, á la libertad de los municipios, á la libertad de los Estados y á la de las Naciones, cada uno en su caso y con arreglo á sus circunstancias. Y hé aquí (agrego) el medio fácil y expedito de garantizar la libertad de la familia y del municipio. Así como al individuo se le deja obrar libremente en sus negocios personales, con tal que se sujeté á las prescripciones arriba expresadas; así como mientras las observe, ninguna autoridad puede estorbarle el uso de su libertad; de la misma manera debe dejarse obrar al padre de familia en el seno del hogar y al Consejo comunal en el seno del municipio. Mientras el padre ó cabeza de familia se ocupe de los negocios propios de ésta; mientras el repre-

sentante municipal se ocupe de negocios propios y exclusivos del municipio, y con tal de que uno y otro observe las repetidas prescripciones, ninguna autoridad puede estorbarles el uso legítimo de su respectiva libertad. Hé aquí la autonomía legal del municipio: he aquí la ley fundamental de sus libertades.

Cierto es que las municipalidades tienen deberes políticos que cumplir, y que las autoridades supremas del Estado deben estrecharlas á que los cumplan; pero fíjese la atención en que tambien los individuos tienen deberes de esa especie; y medítese que, así como las autoridades supremas, al estrechar á los individuos para que cumplan los deberes políticos y civiles, respetan sus derechos y garantías individuales; de la misma manera deben respetar en los municipios sus derechos é inmunidades comunales. Lo importante, pues, lo debido, es separar los deberes políticos de los municipios, de sus derechos y libertades comunales, haciendo que se llenen los primeros, y respetando religiosamente los segundos. A este trabajo debian dedicarse los que pretenden dar al Estado una nueva Constitucion, si es que quieren dársela buena; y de seguro no puede ser buena, si tiene por cimiento la supresion directa ó solapada de las mas preciosas libertades.

Pero no anticipemos pensamientos que deben tener otro lugar, y sigamos el encadenamiento natural de las ideas. Los razonamientos que acabo de desarrollar nos ponen en aptitud de definir y deslindar: 1º, cuál es el poder que el Ejecutivo del Estado debe ejercer sobre las municipalidades; y 2º, de qué manera debe tratarlas en lo relativo á negocios comunales.

En todo lo relativo á deberes políticos la autoridad ejecutiva debe ser directa, perfecta, amplia y eficaz; porque solo así puede llenar la mision importante de ejecutar y cumplir las leyes, y las no menos delicadas de asegurar y conservar el orden social, de formar, resguardar y distribuir equitativamente los fondos públicos. ¿Pero debe ingerirse de la misma manera directa é inmediata en la economía municipal y en los actos que son de su exclusivo resorte? Yo sostengo resueltamente que no; y para poner de manifiesto los motivos de esta diferencia, me bastará hacer una nueva aplicacion de las doctrinas que ya quedan asentadas.

He demostrado que el poder público al exijir á los individuos el cumplimiento de sus deberes políticos, está obligado á respetar y dejar intactos su libertad personal y sus derechos individuales: he demostrado que la familia y el municipio tiene tambien derechos propios, intereses peculiares, y que á estos se les debe el mismo respeto, la misma inmunidad. Sentados estos precedentes, nada es mas fácil que determinar la verdadera naturaleza de la accion que el poder público puede ejercer sobre los actos libres de las familias y de los municipios. Si al ejecutar dichos actos llenan las tres condiciones de la regla arriba asentada; es decir, si los actos son honestos (ó sea lícitos) si con ellos no se daña á un tercero y se respetan los derechos ajenos; los poderes públicos no pueden ejercer sobre ellos acciones directa de ninguna especie, porque al ejercerla

atacarían una garantía legítima. Esto no quiere decir que los actos libres del individuo, de la familia ó del municipio estén absolutamente fuera del alcance del poder público; y no lo están, porque uno de los principales deberes de ese poder es obligar á todos á que vivan honestamente, á que no dañen á otro, y á que respeten los derechos ajenos. Pero ese mismo deber, esa misma necesidad están poniendo de manifiesto que, en los actos libres de individuo, de la familia ó del municipio, la intervención del poder público es de mera vigilancia, de mera inspección, y nunca de acción propia y directa. La intervención del poder público en estos casos se reduce á observar si el individuo, la familia ó el municipio llenan las tres condiciones tantas veces citadas: si las llenan, para nada tiene que mezclarse; si las infringen todas, ó algunas, tienen derecho para impedir la ejecución del acto, ó para castigar á su autor si el acto está ya consumado; pero nunca, ni por motivo alguno debe meterse á practicar por sí, lo que es la exclusiva competencia del individuo, de la familia ó del municipio, salvo por supuesto el caso en que la autoridad judicial suple legalmente las funciones de los particulares.

Esta importante diferencia entre la acción directa y eficaz que el poder público puede y debe emplear en todos los actos del orden político; y la mera inspección, la mera vigilancia, únicas que le son permitidas sobre los actos legalmente libres, es una clave segurísima para deslindar hasta donde puede extenderse la acción del Ejecutivo sobre los individuos, las familias y los municipios, y hasta donde está obligado á respetar la respectiva autonomía de cada uno y los derechos e inmunidades que le son inherentes. Esa diferencia y sus naturales consecuencias son las que necesita desarrollar el que intente formar una buena Constitución.

No se me oculta que la situación del municipio no es en todo idéntica á la del individuo y la de la familia. Para establecer entre ellas una importante diferencia bastaría considerar que el individuo y la familia solo se ocupan de sus propios negocios, mientras el representante del municipio ejerce funciones públicas que son obligatorias á la comunidad, impone gravámenes, maneja fondos, e interviene en actos trascendentalísimos en el orden político. Repito que la diferencia es muy grande; pero debo observar que, á pesar de ella, el municipio conserva su carácter de entidad perfecta, es un grado real y efectivo en la escala social y por lo mismo debe conservar su autonomía en el orden político. La consecuencia natural es que, el hecho de ejercer funciones públicas, el de imponer gravámenes, manejar fondos y cualesquiera otras funciones trascendentales, inducen la necesidad de que sus actos sean inspeccionados de una manera más especial y más eficaz; pero nunca podrá disculparse que, á pretexto de esas funciones, el poder Ejecutivo se constituya en árbitro de los destinos y en verdadero tirano de las municipalidades.

Las anteriores explicaciones no ponen en aptitud de aclarar cuál es la verdadera misión de los Jefes políticos y cuáles sus funciones legales respecto de las municipalidades de su demarcación. He probado ya que el Ejecutivo, es decir,

el Gobernador, ejerce sobre todo el Estado sus funciones político-administrativas, y que al ejercerlas debe tener en cuenta la autonomía de los individuos, la de las familias, la de los municipios, respetando en cada una los derechos que le son propios y no ejerciendo sobre estos mas que actos de vigilancia y de inspección. Esto prueba que los Jefes políticos no pueden ni deben ingerirse en la administración municipal; ni imponer su voluntad á los Ayuntamientos, ya sea obligándolos á dictar disposiciones, ya oponiéndose á que las dicten ó impidiendo la ejecución de las que hubieren dictado. En el orden municipal no deben tener mas que el derecho de inspección y vigilancia; y cuando mas el de suspender precautoriamente algunos actos, mientras la autoridad competente resuelve sobre su subsistencia.

Para completar el cuadro de ideas que sobre esta importante materia me propuse presentar, voy á expresar mi juicio sobre las fracciones territoriales que conocemos con el nombre de Distritos. Se habrá notado que no los mencioné al pasar en revista los distintos grados de la escala social: esta omisión intencional se funda en que los Distritos no son entidades sociales, y por lo mismo no pueden ser, como de hecho no son, entidades políticas. Los fines con que se hizo esa división, y los objetos á que con ella se quiso atender prueban con evidencia que los Distritos no pueden ser, y de hecho no son mas, que entidades económicas. Los Distritos no tienen autonomía propia, como la tiene un individuo, una familia, un municipio, un Estado, una Nación. Los Distritos no tienen misión social; y su misión política está reducida á objetos meramente económicos. Los fines de la división del Estado en distritos han sido que en cada uno de ellos tenga el poder Ejecutivo agentes subalternos, por cuyo medio desempeña sus funciones; y que el poder judicial tenga un representante que administre justicia con mas facilidad y prontitud. Pero ya queda probado, en cuanto á Jefes políticos, que no ejercen autoridad propia, ni son en realidad de verdad mas que agentes secundarios del Gobernador; y es obvio que los jueces tampoco son entidades distintas del Supremo Poder judicial del Estado: son ese mismo poder, ejercido en cada demarcación por un agente especial. Es, pues, evidente que los objetos de la división en Distritos son puramente económicos. Esta aclaración sirve para poner de manifiesto diversos y muy perjudiciales errores; mas por ahora solo la aprovecharé para demostrar que el proyecto de que me estoy ocupando, tiende á poner en manos del Gobernador la mas absoluta y desastrosa tiranía.

Ya hemos visto que el proyecto sujeta á los Jefes políticos en todo y para todo á la autoridad del Gobernador. He calificado esa dependencia de legítima, y como tal la acepto; pero he cuidado de explicar que solo la admito dentro de la esfera del poder Ejecutivo. En este punto el proyecto y yo estamos en absoluta oposición, por que él lleva las cosas hasta un extremo verdaderamente desorganizador, que yo no puedo aceptar. El proyecto quiere, que los Ayuntamientos y demás agentes municipales dependan del Jefe político de una manera tan absoluta y completa, que no puedan hacer ni querer sino lo que agrade á éste: yo sostengo que, si bien los Ayuntamientos deben rendir en el orden político,

entera obediencia á las autoridades supremas, en el orden municipal no sucede lo mismo; porque el municipio tiene autonomía propia, y en virtud de ella derechos propios, intereses propios, que reclaman accion propia y competente libertad para ejercerla. Mi principio es el de la civilizacion moderna, que descansa en el respeto debido á todos los derechos, á todas las libertades: el principio del proyecto es el de los gobiernos opresores, el de las eternas tutorías, el de la tiranía sin diques ni valladas.

Es ciertamente muy severa la calificacion que hago de las intenciones del proyecto, pero es tambien extictamente justa. Veamoslo.

En el artículo 70 dice: "La administracion de cada Distrito estará á cargo de un funcionario que se denominará Jefe político." Esta es una blasfemia Constitucional; porque la administracion de todos los Distritos está á cargo del Gobernador; y ya he probado que los Jefes políticos no pueden ni deben ser mas que los agentes subalternos, las manos secundarias que el Gobernador emplea para llevar á buen término la administracion pública del Estado. Los Jefes políticos no tienen autoridad propia: la que ejercen es del Gobernador, de quien ellos son meros instrumentos, meros auxiliares subordinados.

En el artículo 74, fracción 4<sup>a</sup> dice: "Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y reglamentos que expidieren los Ayuntamientos, suspendiendo los que fueron contrarios á las leyes ó al interés público; avisando al Ayuntamiento respectivo de los que suspendan dentro del término de tres dias contados desde el en que los reciban." Esta prevención envuelve una invasion monstruosa y profundamente desorganizadora. Ya he probado que los Jefes políticos como agentes subordinados del Gobernador, solo pueden ejercer funciones que quepan en la esfera de las facultades de éste. ¿Con qué derecho, pues, se quiere convertir á los Jefes políticos en un ridículo poder ejecutivo de todos y cada uno de los Ayuntamientos del Distrito? Parecía imposible que hasta tal punto se desconocieran los mas claros principios; conforme á éstos, si el municipio tiene vida propia, si en virtud de tenerla constituye autoridades propias, es natural que éstas estén dotadas del poder bastante para ejercer los actos de su competencia. Es, pues, óbvio y hasta necesario que los Ayuntamientos tengan, no solo la facultad de expedir *acuerdos y reglamentos*, sino tambien la de ejecutarlos. Sería no solo embarazoso, sino hasta ridículo, que acordada la reposicion de un farol, el embaquetado de una calle, el plantio de árboles, y tantos y tantos actos económicos, no se pudiera ejecutar la obra sin que el Jefe político en persona la cumpliera ó hiciera cumplir. Muy lucidas quedaban, sobre todo las municipalidades foráneas, con este medio tan expeditivo para satisfacer sus necesidades económicas. Sobre todo ¿de dónde puede legalmente derivarse esa calidad de poder ejecutivo de los municipios, que quiere darse á los Jefes políticos?

La verdad sea dicha: el secreto de esa *inocentada* está en otra parte, el secreto está en que se quiere que los Ayuntamientos sujeten todos y cada uno de sus

actos á la aprobacion del Jefe político. ¿Para qué? lo está diciendo el artículo en términos muy explícitos: para que “suspenda los que fueren contrarios á las leyes ó al interes público.” Es decir: el Jefe político, como autoridad infalible en el órden municipal, resuelve si los actos son contrarios á interes público y los revoca á su voluntad. Mas franco sería decir que, la autoridad municipal *reside* en los Jefes políticos.

Yo he reconocido la conveniencia de que, por vía de providencia precautoria, suspendan los acuerdos *notoriamente* ilegales ó *manifestamente* perjudiciales; pero dar á los Jefes políticos la facultad habitual de declarar, por sí y ante sí, la ilegalidad ó inconveniencia de todos y cualesquiera acuerdos, es por una parte la invasion mas ruda que intentarse puede en la sagrada esfera municipal; y sería por otra establecer sobre los municipios la mas brutal de las tiranías. Esto no puede, no debe ser: ya queda probado que las funciones del Ejecutivo, en lo que concierne á la administracion municipal, son de mera inspección, de mera vigilancia: vigilen, pues, inspeccionen; y si algo malo notan, obren como debe obrar un mero inspector, un mero vigilante, mas nunca ni por motivo alguno peden convertirse en tiranos, y tiranos que ahogan, que extrangulan la noble y santa institucion comunal.

Los autores del proyecto vislumbraron, como era inevitable, algunas de estas gravísimas dificultades; y han creido poner un correctivo eficaz con las prevenciones que contienen los artículos 81 fraccion 7<sup>a</sup> y 83. No han logrado su objeto. La citada fraccion 7<sup>a</sup> dá á los Ayuntamientos la facultad de “recurrir al Gobernador siempre que, sin justo motivo, los Jefes políticos no cumplan ó suspendan sus acuerdos ó reglamentos.” El remedio sería tardio, embarazoso y muy eventual; pero lo lógico, lo debido es no dar á los Jefes políticos una misión que, como ya hemos visto, no cabe en la esfera de sus atribuciones, y, (lo que es peor) importa una intervencion injustificable y una despiadada tiranía. El municipio debe tener no solo la facultad de dictar acuerdos dentro de la esfera de su competencia, sino tambien la de ejecutarlos, porque ésta es el complemento de aquella. La accion del Ejecutivo en este ramo no debe traspassar los límites de la simple inspección, y está para el solo efecto de vigilar sobre el cumplimiento de las leyes.

El artículo 83 dispone: “Los presidentes de los Ayuntamientos de las municipalidades que no sean cabecera de distrito, cumplirán y harán cumplir los reglamentos y acuerdos de dichas corporaciones, sin perjuicio de que el Jefe político use directamente de esa misma facultad cuando lo estime necesario.” Hé aquí la prueba palmaria de que los autores del proyecto, conocen los buenos principios, y de que los han tergiversado con miras que, aunque con gran pena, necesito calificar de siniestras. En este sentido he dicho que el proyecto contiene ataques solapados, que puedo calificar hasta de farisaicos.

La razon, el derecho y tambien la conveniencia exigen que los presidentes de los Ayuntamientos sean los encargados de cumplir y hacer cumplir los acuer-

dos: algunas veces esa ejecucion se encomienda á comisiones, ya del seno de la corporacion ó ya de fuera de ella, pero aun en estos casos queda en pie la facultad natural del presidente para hacer cumplir los acuerdos. Es conveniente, es debido que de todos ellos se dé noticia al Jefe político, pero no con la ilegitima calidad de ejecutar, sino con la legal de inspector, para que pueda formar juicio sobre la conformidad de los actos con las prescripciones de las leyes; no para que apruebe ó revoque á su capricho, sino para que, dando cuenta, se aplique en la forma legal el remedio adecuado.

Quede puesta en claro la mira del proyecto. Los Jefes políticos que dependen en todo y para todo del Gobernador, serán los tiranos absolutos de las municipalidades; les impedirán obra con la independencia que la institucion exige; les impondrán su voluntad caprichosa, y quedarán reducidos los Ayuntamientos al humillante recurso de “*recurrir* al Gobernador, siempre que sin justo motivo los Jefes políticos no cumplan ó suspendan sus acuerdos y reglamentos.” Es natural que el Gobernador en estos casos obre con conocimiento de causa; y entonces tras del ocuso del Ayuntamiento vendrá el informe del Jefe político, los justificantes de uno y otro, los alegatos de ambos, la resolucion del Gobernador; y todo esto para declarar si un Ayuntamiento puede ejecutar un acuerdo. Mas franco sería suprimir las municipalidades; porque si quiera no se les insultaría, dándoles con el nombre de independencia, una esclavitud tan humillante y vergonzosa.

Pero esa esclavitud absoluta, esa insultante dependencia son la base necesaria en que debe descansar el inmenso liberticidio á que se apira. Con ellas, la voluntad de los altos funcionarios es omnipotente y es irresistible, tanto en el órden municipal, como en los manejos políticos. Con ellas, ningun acto puede tener lugar, sin el previo beneplácito del Jefe político; y (lo que es mas importante) para las elecciones se forma una cadena de hierro con que extrangular al sufragio libre.

¿Se trata de Diputados? El Gobernador, previo acuerdo con los aspirantes, forma la lista de candidatos oficiales; comunica á cada Jefe político quien es el de su Distrito, y aun vá el mismo interesado, para allanar las dificultades pecuniarias, ó de otro género que puedan presentarse; el Jefe político pasa á los Ayuntamientos la lista que ha formado de empadronadores, instaladores y demás agentes, ó vá á arreglar estos nombramientos, que por supuesto recaen en *empleados de confianza*; empleados tambien *de confianza* policías, serenos y soldados si los hay, son muy puntuales á la hora de la instalacion, y resulta una mesa de toda *confianza*; si por un evento la votacion (en caso de haberla) comienza á desviarse del candidato oficial, se suplantan boletas en favor de éste; si ese medio no dá resultado, se arma camorra, la mesa se retira y en casa particular ó en oficina pública se suplanta una acta, y triunfa el candidato oficial; á veces ni se instalan mesas y aparece una eleccion redonda; si algunos CC. toman empeño en ganar la eleccion, van á dar á la cárcel por borrachos, por pendencieros, por ladrones ó por lo que se quiera. A tan brillantes elecciones pri-

marias corresponden las de Distrito. El Jefe político ha cuidado de que se le *consigne* á los electores; diferentes y activos comisionados los esperan á la entrada de la poblacion, y los conducen á la casa en que se les aloja, se les dá de comer y de *beber*, se procura *evitarles* la molestia de salir y no es remoto que se les lleve en cuerda al salon en que han de emitir su *libre* voto; diversos comisionados los vigilan, les dán las cédulas que han de depositar, y les impiden que reciban otras; la autoridad está muy vigilante para que se conserve este órden enviable, que pocas veces es interrumpido por la formacion de un colegio separatista, ó por reclamaciones que son sofocadas con el número de votos. La lista oficial obtiene un triunfo completo, que casi siempre es festejado con música y cohetes. En las elecciones de Gobernador, Magistrados y Jefes políticos sucede lo mismo, y tambien en las de Ayuntamientos, pero en estas últimas la actividad toda es del Jefe político, que naturalmente quiere tiranizar á personas de toda su confianza.

He trazado este cuadro como si fuera de fantasía. Los habitantes del Estado calificarán si es el fiel trasunto de los escándalos que ya están cansados de presenciar. Y lo mas lamentable es que ya nos vamos habituando á esos manejos, que, no por ser muy expeditivos, dejan de ser profundamente inmorales. Merecid á ellos no hay eleccion sea de la clase que fuere, en que no resulten (diz-que) electos los candidatos del Gobernador: esos candidatos han contraido el prévio compromiso de hacer lo que el Gobernador quiera; y lo cumplen, no solo por ese motivo, sino tambien porque saben con evidencia que en las elecciones futuras solo serán electos aquellos que hayan acreditado la masa absoluta complacencia. El resultado final, es, pues, que todos los funcionarios de eleccion popular carecen de independencia, y la única voluntad dominante es la del Gobernador. Despues tendré ocasion de examinar mas en concreto este punto, que, como ya hice notar, es la gran mira del proyecto de reformas: básteme por ahora haber probado que, para realizar ese gran abuso, no se ha vacilado en convertir el principio de division de poderes en un sarcasmo irritante, en una insultante burla. Muy malo es que de hecho se obre así; pero el intento de encarnar el abuso en la Constitucion no solo importa una flagrante violacion de los principios, sino ademas el atentado mayor que puede cometerse contra las instituciones y contra los legítimos derechos del Estado.

## **El sistema representativo.**

El proyecto de que me ocupo viola de la manera mas brutal y escandalosa el principio representativo.

### **I**

Comienza por desconocer que el censo de la poblacion es la base fundamental de ese sistema; con lo cual incurre, no solo en una blasfemia política, sino tam-

bien en una falta gravísima contra el sentido comun y hasta contra los principios aritméticos. Nada es mas fácil que demostrarlo.

La base, la esencia del sistema representativo consiste en que prevalezca el pensamiento de la mayoría. Es, pues, indispensable conocer esa mayoría cuyo pensamiento debe prevalecer. Los autores del proyecto dicen con un magisterio, que pudiera calificarse de estúpido: "Se ha desecharado la base del censo solo porque no se puede tener cierto, ni aproximadamente." Pudiera tomárse la concedida, é invitarlos á que contesten sobre las consecuencias de su teoría. Yo les diría: si no es posible conocer ni aproximadamente el número total de habitantes, tampoco es posible fijar ni aproximadamente la mayoría; y como sin conocer la mayoría no puede tener aplicación el sistema representativo, venimos á parar en que este sistema es impracticable. Les preguntaría ademas: ¿se van á practicar las elecciones en los Distritos sin preocuparse de si hay ó no hay mayoría? Si así lo hicieran, las elecciones tendrían una curiosísima legitimidad. Pero si, (como es indispensable) las elecciones ha de hacerse por mayoría; ¿cómo la fijarán sin conocer ni aproximadamente el censo? Si creen que en los Distritos se tiene un censo aproximado, es un contrasentido pretender que no hay censo aproximado del Estado. Y si hay censo aproximado del Estado, hay la base necesaria para dividirlo en fracciones aproximadamente iguales, lo cual es indispensable para que la representación sea legítima.

Les observaría ademas que, dado el hecho, para ellos cierto, de que no se puede tener un censo ni aproximativo, se desprende como inevitable consecuencia que los artículos 53, 73, 92 de la Constitución federal y sus concordantes de la ley orgánica electoral, al fijar como base *única* para las elecciones el censo, han mandado una cosa imposible; y (lo que es peor) ese imposible se ha estado practicando desde el año de 1857 hasta el presente. Agregaría yo que casi todos los Estados han estado practicando la misma imposibilidad; y tendremos como consecuencia final que, durante 22 años, la Federación y casi todos los Estados han vivido con gobiernos imposibles. Esto es encantador; porque pone en evidencia que los autores del proyecto han barbarizado de lo lindo.

Su segundo argumento es tambien un barbarismo. "Como los Distritos (dicen) no tienen un número determinado de habitantes, ni podría corresponder exactamente al que se fijara como base para la elección de diputados, resulta, que parte de los habitantes de un Distrito tendrían que votar en otro, surgiendo con este motivo rivalidades e inconvenientes de todo género, causa de los trastornos electorales y del falseamiento del voto público." Se puede decir que los autores De este párrafo se despacharon á todo su gusto; pero voy á probarles que solo lograron ponerse en evidencia.

Comienzan por incurrir en la mas torpe y nécia petición de principio. Para probar que el censo no debe ser la base de la representación, dan por cierto que esa base son los Distritos políticos; y alegan que estos "no tienen un número

determinado de habitantes, ni podria corresponder exactamente al que se fija-  
ra como base para la eleccion. . ." Cuando de lo que realmente se trata es de  
resolver cuál es la base de la representacion, debian probar que debe ser la divi-  
sion en Distritos politicos: no lo han probado, y yo les digo, como en las aulas,  
que nunca lo probarán. En cambio yo les he probado que la esencia del siste-  
ma representativo consiste en que prevalezca el voto de la mayoria; y ahora pa-  
ra esclarecer mas la materia agregaré algunas consideraciones.

*El principio representativo* estrictamente tomado exige que en cada eleccion  
vote la mayoria de ciudadanos, y se tenga por electo el que reuna mayoria de  
sufragios. Pero como en una extensa nacion seria muy dificil que todos se reu-  
nieran para votar, se convino por vía de ampliacion, que votaron en fracciones  
y despues se hiciera un cómputo general. Todavia mas: para elegir cuerpos nu-  
merosos, se convino en formar tantas fracciones cuantos son los individuos  
que han de componer el cuerpo, y que cada fraccion eligiera un individuo. Es-  
te es el sistema vigente para las elecciones de diputados.

El simple buen sentido dicta que, para la legalidad de la representacion, se  
necesita que las fracciones sean *aproximadamente* iguales, y la base de la divi-  
sion es, y no puede ser otra que el censo. Como prueba práctica, los Estados  
nombraran diputados en proporcion á su censo, y sin atender á su calidad de  
entidades politicas. De otro modo no se concibe cómo la cámara de diputados  
pudiera representar á la Nacion. Por la razon contraria los miembros del Sena-  
do que representan las entidades federales, son nombrados por cada Estado en  
número igual. Pues de la misma manera, si los diputados á la Legislatura  
fueran electos por los Distritos politicos, serian representantes de esos Distri-  
tos, cuando no deben ser sino los representantes del pueblo del Estado; y es  
óbvio que para serlo necesitan, ó ser nombrados por todo el pueblo, ó por  
fracciones de este *aproximadamente* iguales. Los autores del proyecto han te-  
nido necesidad de confesar que los Distritos politicos no tienen censos iguales;  
y esto prueba que con su sistema destruyen la base fundamental y necesaria de  
la representacion por fracciones. Esa base es la igualdad de dichas fracciones.

Los autores del proyecto demasiado torpes y demasiado inconsecuentes han  
concluido por incurrir en contradicciones groseras, de las cuales solo marcaré  
algunas. Primera: si como ellos sostienen, la base para la eleccion son los  
Distritos politicos, no hay razon plausible para dar a unos Distritos un repre-  
sentante y á otros dos, cuando notoriamente los Distritos como tales son enti-  
dades iguales. Segunda: ese hecho está probando que no tienen fe en su base;  
supuesto que la contrariarán y apelan á la única legítima que es el censo. Tercera:  
aun en esto proceden de la manera mas caprichosa e inconsecuente, falseando  
ambas bases: falsean la primera, contrariando el principio de representacion  
por Distritos; y falsean la segunda quitando al censo su verdadera importan-  
cia. ¿En qué razon plausible puede fundarse que un Distrito de 59.999 habi-  
tantes elija un diputado, y otro de 60.001 elija dos? La única razon ostensible  
sería el capricho; pero hay una razon oculta que no puede menos de causar

profunda alarma. Se tiene la idea preconcebida de formar en cierta localidad Distritos pequeños; y mediante este grosero ardid se conseguirá que esa localidad, cuyo censo es reducido, tenga mayor número de representantes que el resto del Estado. En sustancia: se quiere falsear el principio representativo, y establecer la tiranía de una insignificante minoría: este es el pensamiento favorito del gobernador, quien no conforme con su tiranía personal, aspira á la tiranía de su localidad.

Los autores del proyecto finjen creer que sobrevendrán inmesos males, si ciudadanos de un Distrito van á votar al colegio electoral que se forme en otro. La alarma es imaginaria y farisaica; porque para el hecho de votar, lo mismo es hacerlo en la poblacion A, que en la poblacion B. Los inconvenientes que inventan solo existen en su imaginacion.

## II

Este brusco ataque al sistema representativo, no es el único que los autores del proyecto han intentado: hay otros que, aunque parciales, envuelven una violacion flagrante del mismo principio. Se quiere que, cuando los miembros propietarios de los Tribunales Supremo y Superior cesen en sus funciones, el Congreso les designe sucesores de entre los que obtuvieron votos en la última eleccion. Conforme á los buenos principios, hecho el escrutinio de votos, debe declararse que ha sido electo el que haya obtenido mayoría absoluta. En caso de que nadie la obtenga, lo extictamente legal es que nadie se tenga como electo, y solo por vía de ampliacion puede darse al Congreso la facultad de elegir entre los dos que hayan obtenido mayor número. Pero es claro que, hecha la declaracion, los designados quedan definitivamente electos, y los demás que figuraron en la eleccion quedan definitivamente excluidos. Y entonces ¿con qué derecho les daría el Congreso una investidura que solo puede derivar del voto de la mayoría?

Los efectos de la declaracion hecha en virtud del escrutinio, no solo son definitivos, sino tambien irrevocables; y en virtud de ella es tan perfecto el derecho de los electos, como inalterable la exclusion de los otros. Sería tan absurdo negar el derecho á los que fueron electos, como conceder ese mismo derecho á los que fueron excluidos. Esta barbaridad es la que pretenden los autores del proyecto.

Tal pretension es contraria ademas á la propia esencia del principio representativo. Este exige que prevalezca el voto de la mayoría; y se quiere que las minorías tengan el mismo derecho. ¿No es esto derribar el sistema por su propia base? Y si los resultados del escrutinio son definitivos é irrevocables, ¿no equivale lo que se pretende á resucitar muertos, y muertos que jamás tuvieron condiciones de vida? Se alega que esa monstruosidad está prevenida por una

ley; pero lo que debia probarse es que semejante ley sea justa, y yo he probado con evidencia que es absurda y contraria á la esencia del principio representativo.

### III

Otro de los ataques que en el proyecto se intentan contra el principio representativo consiste en exigir dos tercios de votos para que el Congreso ratifique las leyes, cuando sobre ellas ha hecho observaciones el ejecutivo. Es de derecho cierto que en el seno del Congreso la voz del Ejecutivo no tiene otro carácter que el de *informativa*: es ciertamente muy atencible, por cuanto á que, se le supone la ciencia de los hechos; pero no es ni puede ser bastante para alterar la esencia del sistema, y esa esencia consiste en que prevalezca el volto de la mayoría. Esto supuesto, las observaciones del Ejecutivo inducen la necesidad de que el Congreso considere de nuevo la ley observada; mas nunca bastarán para alterar las condiciones esenciales del sistema, y éstas sufren una alteración profunda desde el momento en que se desatienda la ley de las mayorías. Es incuestionable que el voto de la mayoría expresa el pensamiento legal del Congreso; mas con el sistema de dos tercios vendríamos á parar en que el Ejecutivo se sobreponía á esa mayoría que expresa el pensamiento legal, lo cual equivale á decir que alguna vez el Ejecutivo tenga en el órden legislativo mas poder que la mayoría legal. Esto viola no solo la esencia del sistema representativo, sino tambien el principio de division de poderes.

### IV

El proyecto acoje un error funesto que por desgracia tuvo cabida en la Constitución vigente, y cuyos malos resultados se están palpando á cada momento. Me refiero á la amplitud inmoderada y por lo mismo injustificable del fuero constitucional. Este, ya se tenga en cuenta su propia naturaleza, ya el objeto político á que con él se aspira, ó ya en fin los altos intereses que está llamado á resguardar; no tiene razon de ser, no puede ni debe tener lugar, sino respecto de los altos funcionarios. Se comprende muy bien que disfruten inmunidad el Gobernador y sus Secretarios, los Diputados y los individuos del Tribunal que forma el último grado de la escala judicial; pero fuera de esos casos el fuero Constitucional es una aberracion, una infraccion inmotivada de los buenos principios, y una rémora injusta y perniciosa. El fuero de los altos funcionarios corresponde á necesidades políticas de primer órden y éstas lo justifican plenamente; mientras que respecto de funcionarios inferiores lo que realmente se necesita es que las responsabilidades sean expeditas en su sustanciacion, oportunas y eficaces en sus resultados. Está bien que se exijan trámites previos y solemnes para proceder contra los altos funcionarios; mas respecto de los inferiores debe tener facultades bastantes su supreior inmediato, sin otro proce-

dimiento prévio que el de pedirles informe con justificacion. Esto en cuanto á los del ramo judicial: respecto de los otros no debe haber mas juez que el comun, ni mas procedimeintos que los ordinarios.

Ningun hombre de buen juicio puede desconocer que el fuero Constitucional es anti-democrático: se admite y observa como mera excepcion, que altas consideraciones de interés público hacen necesaria; pero es notorio que esas consideraciones solo existen y tienen fuerza respecto de los *altos* funcionarios, y de ninguna manera ni por ningun motivo respecto de los agentes subalternos. Esta parte del proyecto peca, pues, contra los buenos principios, por cuanto á que dá á una excepcion mas amplitud de la que la naturaleza de las cosas exige. Peca tambien por cuanto á que restringe sin necesidad la universalidad del fuero comun. Peca ademas por esa prodigalidad injustificable de jurados, que formarán ya el Congreso, ya el Gobernador y sus secretarios, ya los Tribunales Superior y Supremos, ya los jueces, ya los Ayuntamientos. Esa pléthora de jurados es el embrollo mas anti-democrático y mas embarazoso que se puede imaginar. Conforme á los buenos principios no puede ni debe haber mas que un Gran Jurado que conozca de los delitos ó faltas oficiales de los *altos* funcionarios y declare que hay lugar á proceder contra ellos por los delitos comunes. Yo agregaría que ese Gran Jurado fuera verdaderamente popular y no pudiera ser formado por ninguno de los poderes existentes. Sobre todo, no admitiría que un poder fuera juez de los otros poderes, como de la manera mas inconsiderada y arbitraria pretenden los autores del proyecto (art. 38 frac. XXX.)

## V

El proyecto contiene otra violacion flagrantísima, que necesito calificar de bárbara, y consiste en el intento de alterar los períodos constitucionales. Voy á probar que esto ataca en sus partes mas importantes el sistema representativo.

La regla generalmente aceptada; ó mejor diré, la verdad universalmente reconocida de que todos los poderes representativos son limitados, no puede ser desconocida sino por los muy ingorantes ó por los que obran de mala fé. Analicemos un poco la materia y veremos que, sea por ignorancia ó por malicia, los autores del proyecto incurren en esa falta gravísima. La limitacion de los poderes representativos es real y efectiva, no solo en cuanto á facultades, sino tambien y muy especialmente en cuanto al tiempo. Para tratar este punto de la manera mas concreta posible, me atendré á las doctrinas que han admitido los mismos autores del proyecto. Asientan como principio fundamental que los Poderes públicos solo pueden ejercer las facultades que les están expresamente encomendadas: hé aquí la limitacion en cuanto á la existencia de éstas. Asientan que los Diputados deben durar dos años, el Gobernador cuatro y los Magistrados seis; hé aquí la limitacion en cuanto al tiempo. Fíjese la atencion en que siendo constitucionales estas prevenciones, y siéndolo tambien la de que los *funcionarios expresados son de elección popular*, es claro clarisimo que el po-

der que el pueblo confiere á los Diputados es para solos dos años, el del Gobernador para solo cuatro y el de los Magistrados para solo seis. Y entonces; ¿con qué derecho se pretende que los Magistrados continúen funcionando después de feneidos sus seis años (art. 114)? Si, el pueblo les dió poder para solo seis años; ¿cuál es su mision cuando ese periodo ha terminado? Y no vale decir que el poder se entiende prorrogado con el mero hecho de figurar en la Constitucion la prevencion que vengo combatiendo; porque la Constitucion no puede mandar nada contrario á la naturaleza de las cosas, nada que envuelva contradiccion; y es contrario á la naturaleza que seis sean mas de seis; y son términos contradictorios "seis años preciosos" y "seis años prorrogables."

Tampoco puede alegarse como razon que esa prorroga es un acto de prevision, que tiene por mira eventualidades que caben en lo posible. Si semejante razon fuera atendible, militaría con la misma ó mayor fuerza respecto del Gobernador y los diputados; porque tambien son posibles respecto de ellos las mismas eventualidades. ¿Por qué, pues, no se dispone lo mismo respecto de estos? Una sola razon de diferencia existe y es: que los autores del proyecto pertenecen y pretenden seguir perteneciendo al poder judicial, y son demasiado aguerridos en la triste ciencia de las chicanas. Dejándose esa puerta abierta, ya encontrarán modo de entorpecer los escrutinios; y así lograrán que el poder dado para solo seis años continúe tanto tiempo cuanto las chicanas alcancen á embrollar ó retardar el escrutinio. Esto es muy cómodo; pero es tambien muy indigno, y abiertamente contrario á los buenos principios políticos y hasta á los de la decencia. Esto es poner desde ahora redes y celadas en que todo hombre decente se avergonzaría de pensar.

En los artículos transitorios se comete la misma falta, pero de una manera mas cínica y (es preciso decirlo) mas brutal. En dichos artículos no se trata de períodos futuros, sino de los actuales: el del gobernador debe terminar el 30 de Setiembre de 1880; el de los Diputados el 14 de Setiembre del mismo año, y el de los Magistrados el último de Junio de 1881. El pueblo ha dado sus votos en esa precisa inteligencia; y nadie tiene derecho para alargar ó acortar los períodos. Pero los autores del proyecto, sin mas razon que la de su capricho, sin mas autoridad que la de su audacia, prorrogan el periodo de la Legislatura actual hasta el día último de Diciembre de 1880, el del Gobernador hasta el último de Enero de 1881, y en cambio rebajan al periodo de los Magistrados y Fiscales un año y cinco meses, pues quiere hacerlos cesar el dia último de Enero de 1880.

¿Qué razon alegan para mutilar el periodo de estos últimos y ensanchar el de los otros? Ya lo he dicho: las razones son su capricho y su audacia; y á ellas agregaré el propósito de cometer con el Presidente del Tribunal toda clase de felonías. Sabido es de todo el mundo que el Gobernador y sus Diputados y sus Magistrados han empleado toda clase de *malos* medios para separar á dicho Presidente del puesto que legalmente ocupa: veredictos anti-constitucionales, destitucion arbitraria, nuevas y temerarias acusaciones, empleo de la fuerza ar-

mada, despojo de suelos legales devengados, calumnias en documentos oficiales; todo esto y algo mas se ha puesto en juego; y porque á todo ha logrado sobreponerse la firme voluntad del perseguido, ahora se intenta separarlo por medio de la reforma judicial. Nadie ignora que este es el principal motivo que determina esa precipitacion; y todos están en el secreto de que el Gobernador, conforme al nuevo bellísimo sistema, impedirá que el actual Presidente sea electo de nuevo, y hará que lo sean los otros Magistrados sus cómplices, así como el célebre D. Pancho Daza y D. Joaquin Zamacona. Si el proyecto triunfa, el poder judicial se renovará á principios del año entrante, sin cuidarse de que la nueva organizacion exige como condicion previa é indispensable la ley orgánica del poder judicial, la de jurados, la especial de negocios civiles, la del ramo criminal, la de jueces de paz mayores y menores, los códigos apropiados para los nuevos procedimientos y otras y otras que solo figuran en el proyecto como simples promesas. Para paliar tantas dificultades se declarará vigente el "código Béistegui;" este producirá un embolismo tan grande, que haga imposible la marcha del poder judicial; pero nada importa el sacrificio de todos los derechos, de todos los intereses legítimos, ante la idea de separar á un hombre honrado del puesto que honrada y legalmente ha estado sirviendo. ¿Se dirá que esto es un abuso brutal? Sabido se tiene que no es el primero, y todo conspira á fundar la creencia de que no será el último; porque cuando los hombres foman el abuso un sistema, no acostumbran retroceder.

### Sistema electoral

La base principal y mas necesaria del sistema representativo democrático es la ley electoral. Si esta es buena y adecuada para su objeto, el pueblo tendrá una representacion legítima y la esperanza de que esta satisfaga los objetos de su institucion. Si la ley electoral es mala, sea por ignorancia ó por imprevisión, se corre el gran riesgo de desnaturalizar el sistema y de frustrar su noble objeto. Pero si con ánimo premeditado se adoptan bases falsas y se emplean medios arteros para contrariar la institucion, la cosa es mucho mas grave y el atentado no merece perdón.

El proyecto de reformas se halla en este último caso. En él se ha puesto especial estudio para sacar al sufragio libre de su natural terreno y entregarlo al capricho de las autoridades políticas. El derecho de votar y ser votado es la primera y mas importante prerrogativa del ciudadano. El mismo derecho de ciudadanía es un atributo noble y delicado, que determina derecho é impone obligaciones. No se puede considerar como ciudadano al que absolutamente no sabe lo que es ciudadanía; no se puede atribuir el ejercicio de los derechos de ciudadano, al que carece por completo del conocimiento de esos derechos. La Constitución de 1861, convencida de éstas palmarias verdades, restringió el derecho de votar y ser votados á los que saben leer y escribir; y no puede ser de otro modo, porque es una barbaridad estupenda pretender que practiquen ciertos actos como libres, personas que absolutamente no comprenden lo que significan esos actos, ni saben cuales son su importancia y su objeto.

El proyecto suprime esa condicion; y esto importa tanto como decir que pueden votar y ser votados los que no saben qué es ciudadanía, qué son derechos de ciudadano, qué es elección, qué es votación, ni para qué se hacen elecciones y votaciones, ni a quién votan o eligen. ¿Puede decirse que esto es el ejercicio de la ciudadanía? ¿Puede pensarse que obran de buena fe los que dán al sufragio libre una amplitud tan contraria al buen sentido y tan ocasionada a vergonzosos abusos? No ciertamente, y ya tendrá ocasión de ser más explícito sobre esta materia.

Otro de los puntos sobre que la Constitución de 1861 se mostró bastante liberal fué el establecimiento del sistema de elecciones directas. Ciento es que no lo adoptó para todos los casos; cierto es también que omitió precauciones muy importantes; pero lo que esto prueba es que debía uniformarse el sistema y corregirse sus defectos, aunque siempre con la tendencia de hacer la institución más liberal y más democrática. Los autores del proyecto intentan uniformar el sistema, pero en sentido más retrógrado; y lejos de emprender la corrección de los abusos, los acojen y les dan mayor vuelo, con el marcado objeto de que, en vez de verdaderas elecciones, no se hagan sino suplantaciones o falsificaciones groseras, tanto más dignas de reprobación, cuanto que serán hechas por las autoridades, con escandalosa violación de los derechos del pueblo.

Son muy notables y hasta dignas de lástima la profunda ignorancia y la refinada malicia con que han procedido los pretendidos reformadores. Para poner en evidencia su ignorancia, bastaría llamar la atención sobre el aplomo con que hablan de elección *directa en primer grado*. Esto prueba que no saben lo que es elección directa, puesto que ignoran que es de esencia de ésta no tener grados; y que con el solo hecho de tenerlos ya no sería directa. ¿Qué se debe pensar de hombres que desechan magistralmente un sistema que no han comprendido? Es necesario calificarlos por lo menos de necios y temerarios.

Su malicia está comprobada de mil maneras. Comienzan por aceptar como ciudadanos y como votantes a muchos que no tienen idea de lo que es ciudadanía, de lo que es votación; y los aceptan cuando saben con evidencia que semejantes ciudadanos, semejantes votantes, no pueden servir ni han servido nunca, sino para que abusen de ellos los agentes de mala fe, y hagan las más vergonzosas suplantaciones. Esto no es extraño, porque esos abusos y esas suplantaciones sirve de base al sistema de los pretendidos reformadores; y el complemento de su obra consiste en que las autoridades sean quienes cometan ese abuso infame. Por eso han cuidado de que todos los funcionarios municipales sean verdaderos esclavos de los Jefes políticos; y es claro que con la intervención de éstos, el abuso será tan inevitable en su ejecución, como seguro en sus resultados. Ya he indicado los medios que se emplean para suplantar las elecciones; y ahora agregaré ciertos detalles que sirven para poner en plena luz la táctica de los reformadores.

Hay en el Estado pocas ciudades y pocas poblaciones de mediana importancia, y tanto en unas como en otras los que no saben leer ni escribir están en

mayoría, hay multitud de pequeñas poblaciones compuestas en su totalidad de indígenas: hay también multitud de haciendas en las cuales casi todos los operarios son indígenas. Casi todos los individuos de la raza indígena son simples jornaleros del campo, que pertenecen á lo que las haciendas llaman gañanías, ó á lo que se conoce con el nombre de cuadrillas, que también acostumbran trabajar en las fincas de campo. Entre toda esa multitud apenas habrá un dos por ciento que sepan leer y escribir. Tales son los rebaños de que se hace uso para las elecciones; y el modo de practicarlas es curiosísimo. El escribiente del juzgado forma una lista de los que él mismo considera aptos para votar: el mismo escribiente pide á los administradores de las haciendas la lista de los peones, y el administrador remite la que ha formado á todo su gusto. Conocido el número de votantes se piden las boletas, que llena el mismo escribiente, reservándose las de la lista del pueblo y remitiendo á los administradores las de las listas de las haciendas. El dia de la elección se toca la campana y ocurren los indios que quieren; se les dice que se vá á hacer la elección, el escribiente anota las boletas y por supuesto hace la elección por unanimidad, y extiende el acta conforme al *machote* que le dió la Jefatura, haciendo figurar de presidente, secretario y escrutadores á los que él quiere, y firmando por ellos. Los indios han estado como tonto en vísperas y se retiran sin entender nada de lo que se hizo. En cuanto á las boletas remitidas á las haciendas el administrador las llena á todo su gusto, la elección es también unánime, pero con la curiosa circunstancia de que los peones que figuran en las boletas ni noticia tienen de lo ocurrido. Hácese todo esto con la mayor facilidad y sin el mas leve obstáculo; porque se trata de ignorantes, que ni siquiera sospechan el abuso de que son víctimas. En la ciudades, es ya regla general que los padrones se forman á última hora, las listas de votantes se publican la tarde anterior al dia de la elección, solo se dan boletas á aquellos de cuyo voto se tiene seguridad, esas boletas se reparten el mismo dia de la elección; frecuentemente tienen ya escrito el nombre del candidato, ó si son varios á cada boleta se acompaña impresa la lista oficial, y los comisionados é individuos de la mesa no solo son de confianza de la autoridad, sino ademas tienen compromiso de cometer cuantos abusos sean necesarios. Con tan perfecta combinación todas las elecciones se hace á gusto del Gobernador; y hé aquí en resumen el bello ideal de los autores del proyecto.

Me he ceñido, como indiqué al principio, á llamar la atención sobre los puntos mas capitales; porque los defectos de detalle son tantos y de tan diversas especies, que para considerarlos, sería necesario escribir muy gruesos volúmenes. He procurado también tratar las cuestiones en sí mismas, sin hacer mas que alusiones ocasionales á los autores del proyecto. Pero no puede ocultarse á nadie que para formar un juicio completo de la obra, es preciso tener en cuenta la situación especial de esos autores y los móviles que los han impulsado. Para no dejar ese vacío, voy á salir de la regla á que siempre he cuidado de sujetarme, y consiste en evitar discusiones que se refieren á las personas. En este caso es preciso entrar en ese terreno, para que queden bien definidas las miras del insigne proyecto.

Figuran como autores oficiales los CC. Diputados Alvarez, Mercado y Men-  
dez. Les llamo autores oficiales, porque son los que firman el proyecto; pero  
para nadie es un misterio que éste fué formado por una justa que comenzó á  
tener sus reuniones en la casa de Chucho López y las ha continuado después en  
otras partes. Ciento es que los tres CC. expresados pertenecieron á esta junta;  
pero para no considerarlos como verdaderos autores del proyecto tengo las si-  
guientes consideraciones.

Si no estoy mal informado, el C. Alvarez no ha estado de acuerdo con  
muchos de los artículos aprobados; y el motivo de esa discordancia ha sido que  
se falseaban los mas fundamentales principios, se daba á otros un desarrollo  
indebidamente y se desconocían derechos muy sagrados que deben ser inalterables.  
En general considero al C. Alvarez demasiado ilustrado, y esto me confirma  
en la idea de que no puede estar conforme con una obra tan defectuosa y tan  
plagada de errores y de injusticias.

En cuanto á los CC. Mercado y Mendez debo decir, por mas que ésto me  
cause pena, que los considero sin la debida instrucción en las ciencias políticas,  
sociales, morales y económicas, cuyo profundo conocimiento es indispensable  
para meterse á formar Constituciones políticas. No negaré que tiene un  
programa político, y están resueltos á seguirlo; pero ese programa consiste en  
consolidar y eternizar en el poder á la bandería que ahora está apoderada de él.  
Estos dos CC. han visto (y en esto tienen razón) que el proyecto es eficacísimo  
para realizar ese intento; y no se preocupan de los inmensos males que su reali-  
zación acarrearía al Estado. Si se propusieran hacer la felicidad de éste,  
estudiarían sus verdaderos intereses y procurarían que fueran atendidos me-  
diante un buen desarrollo del sistema vigente y de sus altos y filosóficos princi-  
pios.

Los verdaderos autores del proyecto son (¿quién lo ignora?) Don Juan  
Herrero, Don José de Jesús López, Don Ignacio Enciso y principalmente Don  
Francisco Daza.

Todo el mundo sabe que el siniestro Don Juan Herrero no tiene ni profesa  
principios políticos determinados: Don Juan Herrero solo tiene fines, que  
nunca son desinteresados, ni sinceros; ni mucho menos patrióticos. Don Juan  
Herrero es muy conocido en ésta capital, y ya nadie se equivoca al juzgarlo: yo  
me atengo al juicio que la sociedad tiene formado, á la reputación que él mis-  
mo se ha creado.

En cuanto á Don José Jesús López ¿qué poblano hay que no lo conozca?  
¿Quién puede tomarlo á lo serio como político, como hombre de principios,  
como hombre de patriotismo, de moralidad y de juicio? Es persona sobradamente  
conocida, y cada uno sabe á qué atenerse respecto de su conducta. Yo  
me atengo á la opinión universal, que por cierto descansa en hechos muy reales  
y positivos.

Don Ignacio Enciso ¿cuál es su ciencia? no ha dado de ella la mas ligera muestra; y yo puedo citar actos repetidos de ignorancia que avergonzarían á un principiante en el estudio del derecho, ¿Sus principios políticos? jamás los ha tenido, ni ha hecho mas que seguir servilmente las inspiraciones del que manda. ¿Su carrera política? Se reduce á ser parásito de los Gobernadores del Estado; aunque con la circunstancia de estar siempre diciendo que no aprueba la marcha de esos Gobernadores y que se vá á separar porque no quiero aparecer cómplice de sus desaciertos. Es una completa nulidad.

Don Francisco G. Danza el hombre de buen talento, bastante diestro como abogado y no carece de instrucción en otras ciencias. ¿Y en política? En política se empeñó mucho en hacer creer que es conservador reaccionario; y lo consiguió porque todo el mundo lo ha considerado como tal. Logró acreditar su bufete y vivió algunos años con desahogo, ganando cada día en crédito. Ahora intenta pasar por liberal; su bufete ya no existe y no promete resucitar; está arruinado y ha tenido que apelar á los ardides de la política para tener de que vivir; es el Jefe de los Mentores del Gobernador, y aunque se le concedió el obsequio de una diputación á la Union, no asiste á las sesiones del Congreso, acaso por la difícil situación que se ha creado entre Don Justo Benítez y Don Juan N. Méndez. En cambio es el *factotum* de este Gobernador.

Estos cuatro CC. están completamente desprestigiados; y es seguro que el pueblo en ningun caso los elegirá para los altos puestos del Estado. Ellos lo saben muy bien; pero como les tienen á esos altos puestos una decidida afición, es natural que busquen el único camino que les queda para asaltarlos. Establecida constitucionalmente la tiranía del Gobernador; falsificado el sistema electoral hasta el extremo de que todas las *pretendidas* elecciones se hagan á gusto del Gobernador y por su mandato, y siendo ellos (y otros por el estilo) la camarilla íntima, los cómplices inmediatos del Gobernador; éste tendrá buen cuidado de hacerlos aparecer como popularmente electos; y todo será un eterno Tabor. ¿Y el pueblo? ¿Y los derechos del Estado y sus intereses legítimos? Al pueblo se le engaña y se le desprecia; y al Estado se le habla de derechos políticos, de instrucción pública, de beneficencia, de mejoras materiales, de protección á los capitales, al trabajo &c., &c., &c., nada de esto se hace, á nadie se atiende, pero así se vá uno perpetuando en el poder y cada cual hace su propio negocio.

Hé aquí el verdadero objeto á que aspiran los autores de las insignes reformas. En cuanto al modo de realizarlo; ya lo hemos visto; los Jefes políticos serán agentes ciegos del Gobernador, interesados en complacerlo y obligados á ellos de la manera mas absoluta. Esos Jefes políticos no serán lo único que deben ser, agentes secundarios del Gobernador: serán los tiranos de las municipalidades, que de la manera mas brutal absorban sus funciones y les impongan todos sus caprichos. Sistemada así la esclavitud mas completa, el tirano obrará á todo su placer y sin mas diques que los que él mismo se quiera imponer. El sistema de elecciones que con tanto descaro se ha estado practicando, recibirá

el bautismo Constitucional; y tendremos la gloria de que ninguna elección recaiga, sino en la persona préviamente designada por el Gobernador. Este cuidará de imponer de antemano sus condiciones á los candidatos, y así lograremos que el Congreso, los Tribunales, los Jefes políticos, los Ayuntamientos y en fin, el mundo entero, no haga sino lo que plazca al Gobernador.

Francamente, no me resuelvo á consentir en la posibilidad de que la mayoría del Congreso acepte tantas infamias; pero si esto que no espero se realizare, ¿lo aprobarán los Ayuntamientos? y en este último caso ¿el Estado sufrirá que así se le ultraje, así se le deprima, y así se le envilezca?

Se acerca el tiempo en que estos problemas deben ser resueltos. Esperemos; pero no en la indolencia, sino con la justa alarma que debe causarnos el inmenso atentado que se está elaborando.